Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: N° 2021-00049-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Apoderado: JHON JAIRO OSPINA PENAGOS
Demandado: CARLOS ANDRES ROMERO TOSCANO

Asunto: *admisión de la Demanda*

La entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT 890.903938-8, actuando a través de apoderado judicial Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con C.C No 98.525.657 y la T.P. No 133.396 otorgada por el C. S. de la Judicatura de representante legal suplente de la SOCIEDAD CARTERA INTEGRAL S.A.S en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACION de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A conforme al endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra el señor CARLOS ANDRES ROMERO TOSCANO, identificado con C.C N. 1.104.865.739, persona mayor y domiciliada en el municipio de Santiago de tolú-sucre, quien aporta con la presente demanda, PAGARES No 1630086402 con fecha de suscripción del 02 de marzo de 2020, Pagare No 1630086425 con fecha de suscripción 09 de Marzo de 2020; Pagare No 377815220220772 con fecha de suscripción 14 de Marzo de 2015 de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. , 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA,** en contra del señor **CARLOS ANDRES ROMERO TOSCANO,** identificado con C.C N.º 1.104.865.739, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con NIT N.º 890.903938-8, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS ($ 31.504.000,00)** por concepto de capital, representada en el **PAGARE No 1630086402** con fecha de suscripción del 02 de marzo de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 03 de Julio de 2020 a la tasa máxima legal hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Librar mandamiento de pago por el saldo de capital del pagare **No. 1630086425** equivalente a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 3.434.245,00).**

Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 10 de agosto de 2020 a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Librar mandamiento de pago por saldo de capital del pagare No **377781522020772**, suscrito el día 14 de mayo de 2015 por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($ 9.973.507,00).**

Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 7 de Septiembre de 2020 a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
Mas las costas y agencias en derecho

Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 525.059,00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el dia 10 de marzo de 2020 hasta el día 10 de Abril de 2020.

Por la suma de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 22.420,00) correspondientes a otros conceptos suscritos en el pagare No 063806110000028

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera causados desde el 11 de Abril de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Más costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con C.C. No.98.525.657 y T.P. No.195.122 expedida por el C.S. de la J., como endosatario al cobro de la parte demandante, en calidad de representante suplente de la SOCIEDAD CARTERA INTEGRAL S. A.S.

.

SEXTO: Decretase el embargo y posterior secuestro sobre el inmueble ubicado en el lote 28 manzana 7 identificado con matricula inmobiliaria No 340-123545 de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES ROMERO TOSCANO, identificado con C.C No 1.104..865.739**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo a fin de que procedan a la inscripción de la medida en el folio de matrícula correspondiente y expidan la certificación a costas de la parte interesada.

SEPTIMO: Negar la solicitud de medida cautelar de embargo de cuentas por no venir estipulada la ciudad donde quedan ubicadas las entidades bancarias.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72d33c5647d15dcb7395d1b2031d1cce7cafc82f0ddb4495c6e5b5db441a0bfe
Documento generado en 10/06/2021 07:00:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica